Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 09 de marzo de 2021

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE UN PROCESO A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00233-00
DEMANDANTE:	ANTONIO JOSE RUIZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

1. SÍNTESIS FÁCTICA Y ANTECEDENTES.

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la parte activa pretende el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva que fuese reconocida por el extinto ISS y que la misma no fue cobrada por el afiliado.

2. PROCEDIMIENTOS.

El Art. 12, del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, señala:

> *"Los Jueces laborales del Circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*
>
> *Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*
>
> *Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente"*

Cuando la cuantía no excede veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, la competencia le corresponde a los jueces municipales de pequeñas causas.

3. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.

El artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de la remisión análoga del Artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, señala:

> *"La cuantía se determinará así:*
> *1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (…)"* (subrayas fuera de texto).

4. DE LAS PRETENSIONES Y SU CUANTIFICACIÓN.

La parte demandante estima la cuantía por valor de $2.748.941 y esta suma de dinero no supera la cuantía de 20 SMLMV que permitan conocer de este proceso para el año 2020.

Consecuente y atendiendo a lo anterior, esta Judicatura encuentra que no es competente para conocer el presente proceso y que el Juez oportuno para conocer el mismo, es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (Reparto), a quién se ordenara remitir el expediente.

De conformidad con lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN (REPARTO), de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta Decisión, una vez ejecutoriado el presente Auto.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 10 de marzo de 2021

El auto anterior fue notificado por estado Nº 034 y estados electrónicos N°. 034 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

_____
OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario